**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE.**

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Modifican Diversos Artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Exposición de Motivos**

Los sistemas jurídicos, en su gran mayoría, tienen como origen a un órgano colegiado cuya tarea es la creación y modificación de las leyes con la finalidad de incorporar herramientas que impulsen cambios que fortalezcan las instituciones del Estado. Por lo que respecta a nuestro país, el Poder Legislativo se asume como la institución más importante para el fomento de un estado moderno y revolucionario, de ahí que se posicione como el ente que guarda la legítima representación de la voluntad popular. En tal sentido, el quehacer normativo se concibe como el elemento fundamental para el moldear al orden jurídico como una vía al crecimiento político social y de impacto en todas sus aristas.

En ese sentido, el poder legislativo interviene en la toma de decisiones y perfecciona las leyes para el bien común; beneficio que deberá llegar a todos los sectores de la sociedad siempre bajo la premisa de que su labor requiere de un proceso simplificado pero eficaz para emitir actos de carácter general.

Bajo esta óptica, se requiere de un poder legislativo sólido, idóneo capaz de cumplir ante los constantes cambios en el marco jurídico actual mexicano, no puede haber democracia sin un parlamento con desarrollo institucional eficiente que garantice la estabilidad política y sobre todo la seguridad jurídica.

Con base a lo anterior, es indispensable que el estado cuente con las acciones, mecanismos y adecuaciones necesarias que prevean procedimientos legislativos precisos y responsabilidades concretas que no generen dilaciones en el trabajo legislativo, las cuales se presumen una responsabilidad inherente a sus tareas.

 Por lo que se presentamos la iniciativa para reformar el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán con la firme intensión de dotar a nuestra soberanía con instrumentos normativos actualizados a su configuración normativa dinámica.

Las presentes adecuaciones, se hace en torno a la voluntad política de este órgano legislativo, a fin de maximizar un entorno parlamentario en la cuales todos los diputados integrantes del congreso yucateco cuenten con plazos y términos óptimos para desempeñar sus atribuciones constitucionales en el análisis, estudio respecto a los temas puestos a su consideración previo su desahogo en el pleno del Congreso.

En este orden de ideas, los suscritos proponemos cambios en la normatividad actual los cuales son pertinentes y necesarios para robustecer el trabajo legislativo haciendo más eficaz y adecuado. De lo anterior, y en específico, se plantean reformas para dar certeza a los términos para notificar el orden del día, las actas de la sesiones, los trámites de los dictámenes e incluso su discusión.

De ahí que la presente iniciativa proponga modificar específicamente el tercer párrafo del artículo 54 de la ley reglamentaria en comento para que el Orden del Día en el cual se enlistan los asuntos a tratar en la sesión del Pleno del Congreso sea enviado a los legisladores en un plazo que garantice 24 horas previas a la celebración de aquel, pues con ello se prevé un tiempo más amplio de la actual redacción del citado artículo el cual solo expresa que dicho orden deberá ser enviado antes de las 22:00 horas del día anterior.

En iguales términos los cambios al artículo 65 se pretende que las Actas de las Sesiones del Pleno sean enviadas a las diputadas y diputados con 24 horas de anticipación, pues actualmente no se establece plazo, dicha modificación para que se esté en aptitud de realizar observaciones y, si fuera necesario, proceder a su modificación previo trámite en la sesión plenaria.

En cuanto a la nueva redacción del artículo 68 se contempla que el autor de una iniciativa pueda solicitar al Presidente de la Mesa Directiva la suscripción de ésta por parte de algún otro legislador; toda vez que dentro de las sesiones plenarias de esta legislatura, en diversas ocasiones, las y los diputados se han adherido a los argumentos y consideraciones expresadas en iniciativas sin que el reglamento contemple alguna regulación al respecto.

En este sentido, el legislador que desee adherirse a una iniciativa podrá hacerlo previa solicitud que realice a su autor, y de conformidad con el trámite ordenado por el Presidente que será signar al margen y al calce dicho documento para que su constancia.

Ahora bien, se crea un artículo 81 Bis con la finalidad de dotar al Presidente de la Mesa Directiva para ordenar la reposición del trámite dictado con el objetivo de dar certeza y seguridad al desahogo de un trámite en específico, cabe resaltar que la reposición será sin ulterior trámite.

La presente iniciativa también pretender modificar al artículo 83 el cual hace referencia a los dictámenes, estableciéndose que para ser tramitados ante el Pleno éstos deberán ser presentados ante la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General, cuando menos 72 horas anteriores a la celebración de la sesión para tener un término considerable para su revisión.

Al igual se fortalece lo contemplado en el artículo 85, pues se establece que los dictámenes que contengan proyecto de Ley o Decreto, no podrán discutirse en Pleno sin que previamente se hayan distribuido a los diputados, a más tardar 48 horas anteriores a la sesión en que la discusión vaya a celebrarse, cambiándose el término, pues actualmente se contempla como máximo al día anterior a la sesión de Pleno, y con ello se otorga un tiempo mayor para su análisis.

Por lo que respecta al artículo 126 se reforma su contenido, para establecer que los recesos ordenados por el Presidente de las comisiones permanentes deberán señalar día, hora y lugar para su reanudación, pues dentro del reglamento no se contempla dicho trámite.

Como vemos, los cambios propuestos se impulsan para tener una justa distribución del trabajo legislativo para evitar complicaciones, demoras y por ende un mejor estudio, análisis y dictaminación de los temas de interés público que se pongan a nuestra consideración.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 54.-…**

…

Se notificará vía electrónica a los diputados el Orden del Día y lo pondrá a disposición en la página electrónica oficial del Poder Legislativo, adjuntando los documentos correspondientes, **cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno**. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

…

**Artículo 65.-**…

La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada a los correos institucionales de las y los diputados **cuando menos 24 horas antes de la siguiente sesión del Pleno**, e incluida en el sistema electrónico de la sesión en la que deba de ser sometida a discusión y votación. Se podrá dar lectura a la síntesis antes señalada, cuando sea solicitado por algún diputado y aprobado por el Pleno del Congreso. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

…

**Artículo 68.-**...

**Cuando algún diputado solicite adherirse y suscribir alguna iniciativa presentada por otro diputado, éste podrá aceptarla, y en su caso solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se recabe la firma respectiva del adherente y darle el trámite correspondiente.**

…

…

…

**Artículo 81 Bis. -** **Con la finalidad de dar certeza a un trámite dictado, se podrá ordenar la reposición de éste siempre y cuando exista alguna duda en el cómputo de una votación, a solicitud de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en acuerdo con la Presidencia de la Mesa Directiva.**

**Artículo 83.-** Los dictámenes para ser tramitados ante el Pleno deberán ser presentados a la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General, **cuando menos 72 horas anteriores a la celebración de la sesión.** Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

**Artículo 85.-** No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Ley o Decreto sin que previamente se hayan distribuido a los diputados, a **más tardar 48 horas anteriores a la sesión en que la discusión vaya a celebrarse**. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

**Artículo 126.-** Las sesiones de trabajo de las comisiones serán públicas, pudiendo ser privadas previa calificación y acuerdo de sus integrantes. En las sesiones, los asistentes deberán guardar el orden y decoro debidos. **Cuando dentro de ellas se acuerde un receso, su Presidente deberá señalar día, hora y lugar para su reanudación.**

**Artículo transitorio:**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 11 del mes de noviembre de 2019.